

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Apr 13, 2022

5:30 PM

IN RE: INTERRUPCIÓN DE
SERVICIO ELÉCTRICO DE 6 DE
ABRIL DE 2022

NÚM.: NEPR-IN-2022-0002

ASUNTO: SOLICITUD DE
CONSOLIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN
DE INTERVENCIÓN DE LA OIPC

SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN Y
NOTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA OIPC

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

A. SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN

1. El 11 de abril de 2022, la OIPC radicó ante este Negociado de Energía (en adelante, Negociado) un escrito intitulado "*Moción Urgente en Solicitud de Investigación y Remedios*".
2. Dicha solicitud de investigación y remedios está relacionada a la interrupción del servicio eléctrico ocurrida el pasado 6 de abril de 2022.
3. Con fecha del 8 de abril de 2022, este Negociado emitió una *Resolución y Orden* comenzando el caso de autos sobre los mismos eventos y asuntos que motivaron nuestra solicitud del 11 de abril de 2022.

4. La Sección 5.06 sobre Consolidaciones del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* establece lo siguiente:

*“Cuando estén pendiente ante la Comisión casos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, la Comisión podrá ordenar la celebración de una sola vista de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas comprendidas en dichos pleitos, **podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados** y podrá dictar, a este respecto, a aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.*

Cuando se trate de una reclamación que dependa para su ejercicio de que se prosiga otra reclamación hasta su terminación, la Comisión podrá consolidar dichas reclamaciones en un mismo caso.” (Énfasis nuestro).

5. Así las cosas, solicitamos de este Negociado que tome conocimiento de nuestro escrito radicado el 11 de abril de 2022, adopte por referencia los argumentos y solicitudes allí realizadas y consolide nuestra petición con el caso de autos.

B. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

6. La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada, establece:

“Artículo 6.42- Poderes y Deberes de la OIPC

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;

(c) Ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que estén siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;

(...)

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;

(...)

(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;

(...)”

7. Además, el inciso (k), faculta a la OIPC a “[t]ener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado

de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia”.

8. De igual forma, la OIPC está facultada a “[a]sistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte”, según establecido en el inciso (p) de la propia Ley.

9. La investigación objeto del presente procedimiento, más allá de estar relacionada con la calidad del servicio eléctrico ofrecido a los consumidores, incide directamente en los derechos que estos poseen de reclamarle a la utilidad y/o su ente administrador, los daños sufridos como consecuencia de dicha interrupción. Por consiguiente, la OIPC posee legitimación activa y tiene la obligación de intervenir en el caso de autos como defensora y portavoz de los consumidores del servicio eléctrico en Puerto Rico, razón por la cual notificamos al Negociado nuestra intención de así hacerlo.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, ordene la consolidación de nuestra *Moción Urgente en Solicitud de Investigación y Remedios* radicada el pasado 11 de abril de 2022 con el caso de autos e incluya a la OIPC como parte interventora.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2022.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; iban.garau@us.dlapiper.com; astrid.rodrigucz@prcpa.com, jorgc.ruiz@prepa.com, mediante correo electrónico.

✉ OIPC
268 The Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962
✉ info@oipc.pr.gov

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora
OIPC
TS 17471
✉ hrivera@jrsp.pr.gov

f/ Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro Vázquez
Meléndez
Asesor Legal
OIPC
TS 14856
✉ contratistas@jrsp.pr.gov